

San Carlos de Bariloche, 2 de julio de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

El presente Expediente N° BA-01260-P-0000, caratulado "[CONDENADO_1]" S/ EJECUCION DE PENA (HOMICIDIO SIMPLE)", traído a despacho para resolver sobre la solicitud de reducción de plazos por estudio de '[CONDENADO_1]';

Y CONSIDERANDO:

I.- Que en fecha 23/06/2026 el interno '[CONDENADO_1]' solicita se aplique el artículo 140 de la ley 24.660, ello conforme la documentación que acompaña.-

Que obra informe de área social, informe de área interna y se acompañan Proyectos del Programa de Remodelación y ampliación del EEP Nro. 3. Se observan detallados siete (7) proyectos, informando de cada uno, los participantes del mismo, los días y horarios de trabajo, el tiempo de duración detallando fecha de inicio y finalización, las características del trabajo a realizar, los materiales necesarios y el financiamiento y obtención de los recursos. Los mismos son: 1. Terminación Techo Autodisciplina 2do tramo; 2. Elaboración de Bloques; 3. Ampliación Altillo; 4. Ampliación Cuadra (primera parte); 5. Finalización ampliación Cuadra y construcción de Oficina para el Gabinete Técnico Criminológico; 6. Proyecto de refacción sector autodisciplina; 7. Modificación de guardia y Modificación de ingreso al Establecimiento Penal.

El único Proyecto en el que participó '[CONDENADO_1]' es el de "*Modificación de guardia y Modificación de ingreso al Establecimiento Penal*".- El mismo fue realizado, según el informe remitido, desde el 01 de julio de 2021 finalizando el mismo el 01 de noviembre de 2021, con una duración de 480 horas.-

Asimismo obra acta del Consejo Correccional de Establecimiento de Ejecución Penal

Nro. III que en sus conclusiones establece: *"CONCLUSIONES GENERALES: Seguidamente se da la palabra a los integrantes del Consejo Correccional. El interno '[CONDENADO_1]', ha sido incorporado a la progresividad del régimen penitenciario, conforme informe por parte del área social de esta unidad, en relación a proyecto de mejora habitacional Celda N° 2 Pabellón N° 2 Sector N° 2 Sector N° 1 fecha de inicio 07 de febrero de 2022 al 21 del mismo mes, duración 90 horas. Modificación Guardia y Modificación de ingreso al Establecimiento Penal, fecha de inicio 01 de julio de 2021 al 01 de noviembre del mismo año, duración 480 horas, conforme a los proyectos realizados por interno '[CONDENADO_1]', este CONSEJO CORRECCIONAL, DICTAMINA: FAVORABLE, la aplicación del Estimulo Educativo, teniendo en cuenta la documentación presentada por parte del área social. No obstante ello, se considera que lo concerniente a los tiempos de rebaja efectiva, es competencia del Juzgado de Ejecución penal y la Fiscalía que tiene a su cargo la situación procesal del mencionado, por ser estos quienes tienen en especial atención lo que la ley estipula al respecto."*

II.- La Sra. Fiscal Adjunta dictaminó que: *"Atendiendo a la vista conferida en fecha 23/06/2026 en relación a la solicitud efectuada por la Defensa del condenado en autos de otorgarle el beneficio de un Estímulo Educativo, según lo normado en el Art. 140 de la Ley 24.660, esta representación del Ministerio Público Fiscal interpreta que corresponde un adelantamiento de 2 (dos) meses en la progresividad del régimen carcelario de acuerdo a lo establecido en el inc. b) del Art. 140 de la mencionada norma legal. Todo esto teniendo en cuenta que la Defensa Técnica ha aportado los informes emitidos por el Consejo Correccional del E.E.P. N° 3, donde la opinión profesional resulta Favorable a la solicitud efectuada, detallando que las actividades realizadas (Modificación de guardia y Modificación de ingreso al Establecimiento Penal) fueron en el marco del "Programa de Remodelación y ampliación". A esto se le suma lo descripto por el Tribunal de Impugnación interviniente en el legajo "CID DIEGO ANTONIO' S/DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA" - Expte. N° BA-00223-P-0000, donde resuelve: "considerar que aquellas tareas realizadas por el condenado integran o son equiparables a las contempladas en el art. 140, inciso "b", de la ley 24660 y otorgar a 'Diego Antonio Cid' el beneficio del estímulo educativo, equiparable a 2 meses, conforme fuera solicitado", en sentencia de fecha 04/04/2024. En otro orden de ideas, se recuerda que el Estímulo Educativo del Art. 140 de la ley 24.660 debe ser*

aplicado exclusivamente a los períodos de la progresividad carcelaria – Observación, Tratamiento, Prueba y Libertad Condicional. Doy por contestada la vista conferida. ...".

III.- Llegado el momento de resolver, hago saber que, en el transcurso de los años 2021/2022, así también lo informa la Lic. Valle, se acordó con el Área Social del EEP Nro. 3 que presentaran proyectos de las obras a realizar en el establecimiento carcelario con participación de los internos. Ello, motivado en la más que escasa posibilidad de brindar talleres en el penal de Bariloche por esos años y teniendo en mira el principio "pro homine", pero sin descuidar la comprobación de la realización real de las tareas, dado que se remitían "notas" individuales y superpuestas informando que alguien había realizado un trabajo de tantas horas, lo que resultaba inapropiado. También generaba inestabilidad para los condenados que pedían un estímulo que creían que tenían derecho a obtener, cuando no era así. Para ello recibimos la colaboración del entonces Fiscal de Ejecución Penal, Dr. Lista, a quien le corrimos una vista general de cada proyecto y dictaminó favorable para la aplicación del art. 140 de la ley 24.660, por lo que, cada interno participante en los proyectos aprobados, solicitaba el beneficio y les era concedido dado que resultaba contrario a derecho la vigencia del art. 140 de la ley 24.660 si no existían posibilidades de acceder a cursos de formación.

Mal podemos negar el avance, si no damos oportunidades de avanzar. En la actualidad la situación ha mejorado ostensiblemente debido a la ampliación de ofertas y oportunidades de realizar cursos virtuales sin costo, pero un sector de la población carcelaria, por diversos motivos no pueden acceder a ese tipo de capacitación que es ampliamente utilizada por aquellos condenados con ciertas aptitudes.

Aclarado el criterio del Tribunal, el Juzgado, para el penal de Bariloche, ha debido adaptar ese criterio atendiendo a la realidad edilicia y de oferta de formación en el establecimiento carcelario en el período de tiempo mencionado, sin perjuicio de la importante ampliación actual de oportunidades de realizar cursos virtuales.

Así las cosas, tengo para mí que debe ser considerado "curso de formación profesional anual o equivalente" en los términos del artículo 140, inciso b) de la ley 24.660 -texto según ley 26.695- aquél cuya duración no sea menor a seis meses o 120 horas cátedra.

En el caso que nos convoca, el Proyecto de Modificación de guardia y Modificación de ingreso al Establecimiento Penal tiene una duración de 480 horas.-

En consecuencia, conforme la interpretación "pro homine" de la citada norma que vengo de proponer (siguiendo el criterio de la CSJN en "Acosta" A. 2186. XLI. RHE y "Arriola" A. 891. XLIV. RHE), y con el fin de premiar el buen uso del tiempo libre que '[CONDENADO_1]' viene realizando intramuros, con el objeto de mejorar su formación académica y profesional, considero que el trabajo reseñado puede considerarse equiparado a dos cursos de formación profesional anual o equivalentes, por lo que corresponde reducirle los plazos para avanzar en las fases y períodos del régimen de progresividad en dos (2) meses, debiendo comunicarse esta reducción de plazos al Consejo Correccional (artículo 140, inciso b) de la ley 24.660 -texto según ley 26.695-.

Considerando la reducción de plazo obtenida en la progresividad de las fases del sistema penitenciario, corresponde que desde la presente resolución, el Consejo Correccional realice los informes de concepto y conducta teniendo en cuenta la reducción de plazos establecida a favor del interno.

Que en razón de lo expuesto, en mi carácter de Jueza de Ejecución Penal, RESUELVO:

I.- Reducir el plazo requerido para el avance a través de las distintas fases y periodos de la progresividad del sistema penitenciario en dos (2) meses para '[CONDENADO_1]', de conformidad a lo dispuesto por el art. 140 inc. b de la Ley 24.660.

II.- Dejar constancia en los registros pertinentes de las nuevas fechas de acceso a los beneficios a partir de la firmeza de esta resolución: '[CONDENADO_1]', condenado a la pena de catorce (14) años de prisión, cuyo vencimiento opera el 13 de agosto de 2033, se encontrará en mitad de condena a partir del 13 de abril de 2026, y en condiciones temporales para acceder a la Libertad Condicional a partir del 13 de agosto de 2028 y a la Libertad Asistida a partir del 13 de enero de 2033.-

Registrar, comunicar y notificar.

Dra. Sandra Ragusa. Jueza de Ejecución Penal

Ante mí: Verónica Arredondo Sánchez. Secretaria